

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja constancia que por error involuntario de mi parte, y por daños en el expediente digital no se había advertido la contestación de la demanda enviada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la Corporación demandada al correo institucional del despacho, por lo que se emitió auto el 18 de mayo del presente año designando curador ad litem que los representara y ordenando su emplazamiento. A despacho del señor juez.

Segovia 13 de julio de 2021.

Ascened

ASCENED CARVALHO ARANGO

Escribiente



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, trece de julio de dos mil veintiuno

Proceso	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEIDY CRISTINA HOLGUIN PALACIO
Demandado	CORPORACION GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
Radicado	Nº 05 736 31 89 001 2020 00107 00
Providencia	Auto de Sustanciación Nº 212-119
Decisión	Deja sin efecto auto del 18 de mayo de 2021 y fija fecha para audiencia Art.77 C.P.T y SS.

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja sin efecto el auto del 5 de mayo de 2021 que nombró curador ad litem de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta el poder y la respuesta a la demanda, y en vista que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la Corporación Génesis Salud IPS en Liquidación al doctor IVAN DARIO SOTELO GARCIA, portador de la T. P. No.230.085 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día 15 de septiembre de 2021 a las 3:00 00 p.m.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 antes mencionado.

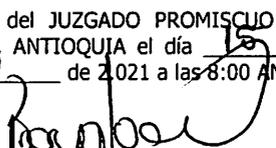
- Si se trata del demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandante, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual deberán de suministrar previamente al correo electrónico del juzgado [iprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cuenta en la cual se hará la respectiva conexión.

NOTIFÍQUESE

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>72</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del mes de <u>Julio</u> de 2021 a las 8:00 AM
 _____ <b>BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA</b> Secretaria